

IX-1  
C-232



En virtud de las órdenes  
vigentes, tengo el gusto  
de remitir a V. un ejem-  
plar del Boletín Oficial  
de esta Provincia = nº 4.  
en el que aparece inser-  
ta la lista de los Señores  
que componen esta Socie-  
dad.

Dios que a V. m. p. at.  
Alicante 9 Enero de 1834.

El Director.

Morales

El Secretario

M. Alfonso Moragas

Señor Director de la Sociedad Económica de Amigos del  
País de Valencia.

**ADVERTENCIAS.**

Los precios de insercion en los edictos y sentencias de pago, son los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
De una a 50 líneas, cada una.	>	25
De 50 á 100 (las que excedan de 50)	>	19
De 101 á 300 (las que excedan de 100)	>	13
De 201 en adelante las que excedan de 200.	>	6



**PRECIOS DE SUSCRICION**

PARA PARTICULARES.

	Pesetas.	Cts.
En Alicante, un mes, (pago adelantado).	2	25
Fuera, franco de porte id.	2	50
Números sueltos	>	13

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Enero de 1837).

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

ESTE PERIÓDICO OFICIAL SALE TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS LUNES, Á LAS OCHO DE LA MAÑANA.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Gaceta número 2.*

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALICANTE.**

*Circular núm. 4.*

**QUINTAS.**

Transcurrido el plazo de 3 dias que concede el art. 83 de la vigente ley de reemplazos, para que los Alcaldes remitan á este Gobierno las tres copias del acta de sorteo, he acordado conminarles con el máximun de la multa que señala el art. 184 de la ley municipal si no complimentan este servicio inmediatamente; previniéndoles que enviaré plantones á los pueblos morosos cuyas dietas serán de cuenta de los Alcaldes. A continuacion se inserta relacion de los pueblos que han dejado de cumplir el expresado servicio.

Alicante 3 de Enero de 1884.  
El Gobernador interino,  
JUAN M. FLOREZ.

*Pueblos que se citan.*

- Adsubia.
- Agres.
- Alcalali.
- Algorfa.
- Alqueria de Aznar.
- Benejuzar.
- Benifato.
- Benijofar.
- Benimantell.
- Benimeli,

- Bigastro.
- Busot.
- Callosa de Segura.
- Confrides.
- Daya Vieja.
- Famorca.
- Gayanes.
- Gata.
- Gorga.
- Guardamar.
- Hondon de las Nieves.
- Jalon.
- Llíber.
- Mirafior.
- Muro.
- Nucia.
- Parcent.
- Pedreguer.
- Planes.
- Polop.
- Rafol de Almunia.
- Rojales.
- Sagra.
- Sanet y Negrals.
- San Felipe Nerí.
- San Fulgencio.
- Sella.
- Setla y Mirarrosa.
- Tibi.
- Torre Vieja.
- Tormos.
- Vall de Alcalá.
- Vall de Ebo.
- Vall de Gallinera.
- Vergel.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Gaceta núm. 356.*

**REAL ORDEN.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de consulta de esa Comision provincial respecto de la situacion en que debe quedar el recluta José Ram de Víu, incluido en cabeza de lista en el reemplazo de 1881 por el

cupo del distrito del Mar de esa capital, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Seccion ha examinado la consulta que dirige á V. E, la Comision provincial de Valencia con respecto á la situacion en que ha de quedar el recluta José Ram de Víu.

Resulta que este mozo, que ha eludido el servicio militar, fué puesto á la edad de 31 años á la cabeza del alistamiento del distrito del Mar de aquella capital para el reemplazo de 1881.

Resulta tambien que se halla extinguiendo en el penal de San Agustin de Valencia una condena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional.

La Comision provincial manifiesta que de aplicarse al caso lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 97 de la ley de 1878, que regia en 1881, quedaria el mozo exento de todo servicio, puesto que es mayor de 30 años.

Para evitar que sea de mejor condicion que los no penados por un delito, cree que debe estarse á lo dispuesto en el art. 24 de la misma ley; pero como el 97 establece que los penados presten servicio en las guarniciones de Africa, duda cual de los articulos es el pertinente, ó si lo son los dos á la vez.

Esta consulta, que merece atencion por la índole particular del caso, pues de otra suerte tocaba á la Comision provincial resolver sin perjuicio del recurso correspondiente, se refiere á dos puntos.

En cuanto al primero, no habiendo comparecido el mozo cuando le correspondia, ni resultando incluido en el alistamiento y sorteo del año siguiente estuvo bien declarado cabeza de lista, sin que tuviera derecho á que se le oyerá exencion.

Respecto al segundo, tratase de un sentenciado á dos años de prision correccional.

El art. 97 de la ley de 1878, reformada en este punto por la de 8 de Enero de 1882, determina que luego que el mozo cumpla la condena, si no cuenta la edad de 30 años, extinguiría el tiempo de su empeño en uno de los cuerpos de guarnicion fija en Africa; pero ahora se trata de un mozo que eludió el servicio militar, y

que después y antes de ingresar en Caja cometió un delito.

Si se aplicase el artículo á la letra, resultaría que al paso que un mozo que sólo dejó de presentarse para el alistamiento y sorteo en tiempo oportuno serviría en el Ejército; otro, que además de esta grave falta hubiera cometido un delito y sido penado por los Tribunales ordinarios, quedaria libre de servir á la patria si al salir de la prision había cumplido 30 años.

Como esto sería abusivo y contrario al espíritu de la ley, y como por otra parte, según el artículo 17 de la ley, alcanza la responsabilidad por el servicio militar hasta los 35 años, es incuestionable que Ram de Víu ha sido bien declarado soldado; y que además por estar sufriendo una pena de la clase á que se refiere la regla 2.ª del art. 97 de la ley, debe extinguir el tiempo de servicio en uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883. —Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

*Gaceta número 356.*

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por esa Comision provincial contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo tomado por aquella Corporacion, con fecha 26 de Octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial de Gerona contra la providencia en que el Gobernador suspendió un acuerdo tomado por aquella Corporacion.

Resulta, que pasados á la Comision provincial los expedientes de elecciones municipales de los pueblos de Anglés y Breda para que re-

solciera acerca de ellos en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último, cuando se proponia verificarlo en la sesion del 13 de Agosto, y antes de que el Negociado los pusiera sobre la mesa, el Gobernador envió un recado al Secretario para que se los remitiese.

Se opuso á ello la Comision, fundada en que habiendo de despacharlos en el expresado dia no podia desprenderse de ellos, é invitó al propio tiempo al Gobernador á que presidiera la sesion.

Presentóse dicha Autoridad en el local, y mandando que le fueran entregados los referidos expedientes, los recogió, retirándose en el acto; todo lo cual hizo constar la Comision en el acta y tambien la circunstancia de haberse dirigido el Gobernador á los individuos de la Comision previniéndoles que en lo sucesivo fueran más atentos con la primera Autoridad de la provincia; y fundada la Comision que tal prevencion le inferia grave ofensa y la recogida de los expedientes imposibilitaba además de entender en ellos y en su consecuencia de cumplir la Real orden de 18 de Julio, acordó consignarlo en el acta y protestar del hecho sin perjuicio de solicitar una reunion extraordinaria de la Diputacion para ocuparse en este asunto, luego que cesasen las circunstancias especiales por que atravesaba la Península.

Puesto este acuerdo en conocimiento del Gobernador, los suspendió, entendiendo que como Presidente de la Comision provincial con voz y voto tenia facultades para pedir los expedientes de que se iba á dar cuenta con el fin de estudiarlos ántimos en los mencionados pueblos se podria comprometer el orden público: que la negativa de la Comision provincial á entregar confidencialmente los expedientes envolvía un acto, no sólo de desatencion y falta de respeto á la Autoridad, sino de desobediencia punible con arreglo al art. 22 de la ley: que la Comision en su acuerdo falta á la exactitud de los hechos, puesto que los expedientes no se hallaban todavía sobre la mesa y si en poder del Negociado, segun lo manifiesta el mismo acuerdo, de lo cual resultaba que la Comision tenia el propósito de resolverlos sin tener conocimiento exacto de las pruebas, siendo por lo tanto *sis-temática* su negativa; y por último, que el acuerdo infliere grave ofensa á su Autoridad, suponiéndole intenciones de impedir que la Comision entendiese en el asunto y diera cumplimiento á la Real orden de 18 de Julio, lo cual constituia un delito penado en el Código.

De tal resolucion se alza la Comision provincial ante el Gobierno, alegando que el art. 22 de la ley provincial citado por el Gobernador no es aplicable al caso, por cuanto la Comision no incurrió en falta de obediencia ni de respeto, pues ni el Gobernador mandó nada á la Comision, ni tampoco le pidió personalmente nada; que si aquél, no obstante de que se trataba de elecciones de dos pequeños pueblos de la provincia, creyó que podia comprometerse el orden público, pudo de oficio ó verbalmente manifestar la conveniencia de que la sesion del 13 no se diera cuenta de los expedientes, y de seguro la Comision no los hubiera resuelto para no incurrir en responsabilidad: que no existe tampoco la delincuencia á que aludia el Gobernador, porque no es acto ilícito y punible ha-

ber constar en actas lo ocurrido; y por último, que carecen de aplicacion al caso los artículos de la ley que el Gobernador cita en su providencia.

Observa la Seccion que este expediente comprende dos distintos extremos, uno referente al acuerdo suspendido por el Gobernador y otro relativo á los actos que le precedieron; consisten éstos, segun se ha dicho, en la negativa de la Comision á entregar dos expedientes que el Gobernador pedia confidencialmente, dando lugar á que él mismo se presentase á recogerlos, previniendo á los Vocales que en lo sucesivo fueron más atentos.

Nada dirá la Seccion sobre estos últimos hechos, puesto que en rigor no se refiere á ellos el expediente, por más que era oportuno dejar sentado que si el Gobernador tenia derecho, como lo tienen todos los Vocales de la Comision, para reclamar y examinar previamente los expedientes que han de ser objeto de su deliberacion y fallo, esto no excluye el que haya de hacerse en otra forma que deje en todo caso á salvo la responsabilidad de los demás funcionarios.

Y admitiendo que la Comision estuvo poco deferente y aun cometiese alguna falta con respecto á la Autoridad superior de la provincia al suponer que se le impedia cumplir la Real orden de 18 de Julio, en virtud de la cual debia resolver los dos expedientes de elecciones de los referidos pueblos, no se pudieron invocar estas circunstancias para suspender el acuerdo objeto del expediente, dado que esto no cabe sino en los casos taxativamente determinados en la ley.

En el caso de que se ha dicho, no se puede hacer que constase en actas la protesta de la Comision provincial contra el apercibimiento que el Gobernador dirigió á sus individuos por haber rehusado la entrega de expedientes, y que se solicitase una reunion extraordinaria de la Diputacion para ocuparse en este asunto.

Basta fijarse en los dos extremos de tal acuerdo para advertir desde luego que ninguno de ellos implica incompetencia ni delincuencia, ni tampoco infraccion manifiesta de la ley de que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de la provincia, ni causado perjuicio de difícil reparacion á los intereses ó derechos de los particulares, únicos casos á que, segun el art. 79 de la ley, cabe aplicar la suspension.

Habria sido, pues, conveniente que la Comision, en lugar de adoptar su acuerdo, elevara desde luego su queja al Gobierno, y que el Gobernador, si consideraba que existia alguna falta digna de correccion, hubiera propuesto ésta á la Superioridad; más lo que en sentir de la Seccion no cabe es la suspension del acuerdo de que se trata, por no hallarse comprendido, como se ha dicho, en ninguno de los casos expresados en la ley.

En tal concepto, pues, la Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del mencionado recurso, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.—

Morel.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

Gaceta número 363.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por don

Pedro Vargas y Moreno, Fiseal de la Audiencia de lo criminal de Játiva, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Linares, vacante por haber sido tambien trasladado D. Vicente Gréus.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Seccion segunda.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS.

Lista de los individuos pertenecientes á esta Sociedad.

SÓCIOS DE NÚMERO RESIDENTES.

Números	NOMBRES.	Fecha de su admision.
1	D. Manuel Senante.	15 de Mayo de 1850.
2	Vicente Bernabeu.	3 de Junio de 1849.
3	Antonio Campos Domenech.	Id. id. id.
4	José Marsell.	Id. id. id.
5	Francisco Paris-	25 de Setiembre de 1859
6	Joaquin Llorca.	Id. id. id.
7	José Poveda.	Id. id. id.
8	Miguel Llorente Las Casas.	Id. id. id.
9	Manuel Ausó Monzó.	Id. id. id.
10	Bias de Loma Corradi.	30 id. id.
11	Lorenzo Berduq.	Id. id. id.
12	José Porcel.	1.º Noviembre id.
13	José Antonio Puigserver.	Id. id. id.
14	José Ramon Mas.	Id. id. id.
15	José Alvarez.	Id. id. id.
16	Bonifacio Amorós.	Id. id. id.
17	Antonio Blanquer.	Id. id. id.
18	Mariano Mingot.	14 Diciembre id.
19	Joaquin de Rojas.	Id. id. id.
20	Francisco Tordera.	Id. id. id.
21	José Gadea.	Id. id. id.
22	Joaquin Guardiola.	10 Setiembre 1861.
23	Roberto Ferrer.	28 Noviembre 1862.
24	Juan Antonio Blanquer.	21 Enero 1863.
25	Gabriel Ravello.	Id. id. id.
26	Pedro Garcia Andreu.	16 Noviembre 1879.
27	Clemente Miralles.	Id. id. id.
28	Cárlas Sanchez Palacios.	Id. id. id.
29	Francisco Mingot.	Id. id. id.
30	Francisco Senante.	Id. id. id.
31	Emilio Senante.	Id. id. id.
32	Agustin Ramirez.	Id. id. id.
33	José E. Garcia Andreu.	Id. id. id.
34	Baron de Finestrat.	8 Noviembre 1880.
35	José Soler Sanchez.	Id. id. id.
36	Roman Bono.	Id. id. id.
37	Rafael Abat.	Id. id. id.
38	Manuel Ausó Arenas.	Id. id. id.
39	Juan Javaloyes.	Id. id. id.
40	José María Celdrán.	Id. id. id.
41	Godofredo Raimundo.	Id. id. id.
42	Adolfo Faes.	Id. id. id.
43	Juan Leach.	Id. id. id.
44	José C. de Aguilera.	Id. id. id.
45	Manuel Garcia.	Id. id. id.
46	Guillermo Campos Domenech.	Id. id. id.
47	Cárlas Faes.	Id. id. id.
48	Ramon Guillen Lopez.	Id. id. id.
49	Joaquin P. de Bonanza.	Id. id. id.
50	José Martinez.	Id. id. id.
51	T. José Javaloyes.	Id. id. id.
52	Eduardo Orts.	Id. id. id.
53	Leopoldo Laussat.	Id. id. id.
54	José Carratalá Cernuda.	Id. id. id.
55	Juan José Carratalá.	Id. id. id.
56	Enrique Culayar.	Id. id. id.
57	José G. Amérigo.	Id. id. id.
58	Antonio Dominguez.	Id. id. id.
59	Vicente Ferrandiz.	Id. id. id.
60	José A. Roca de Togores.	Id. id. id.
61	Manuel Gironés.	Id. id. id.
62	Arturo Salvetti.	Id. id. id.
63	Juan Poveda Garcia.	Id. id. id.
64	Vicente Navarro.	Id. id. id.
65	José Ausó Arenas.	Id. id. id.

Números                      NOMBRES.                      Fecha de su admision.

SÓCIOS CORRESPONSALES.

66	D. Benjamín Burrie.	8 Noviembre 1880.
67	Manuel Ruiz Carratalá.	Id. id. id.
68	Rafael Terol.	Id. id. id.
69	Rafael Campos Vasallo.	Id. id. id.
70	Alejandro Harmsen Garcia.	Id. id. id.
71	José María Barrera.	Id. id. id.
72	Bartolomé Maylin.	Id. id. id.
73	Francisco Ribelles.	Id. id. id.
74	José Rodes.	Id. id. id.
75	Joaquín Pérez Pérez.	Id. id. id.
76	Salvador Pérez Llacer.	Id. id. id.
77	P. Rodolfo Dalhander.	Id. id. id.
78	Antonio Mandado.	Id. id. id.
79	Miguel P. de Bonanza.	Id. id. id.
80	Matías Torres.	Id. id. id.
81	Cárlos Barrera.	Id. id. id.
82	Antonio Puigserver.	Id. id. id.
83	Valero Grassa.	Id. id. id.
84	Juan Bautista Chápuli.	Id. id. id.
85	José de Rojas.	Id. id. id.
86	Enrique Ferré.	Id. id. id.
87	Vicente Galatayud.	Id. id. id.
88	Cristóbal Pacheco.	Id. id. id.
89	Manuel Chápuli.	Id. id. id.
90	José Antonio Chápuli.	Id. id. id.
91	Antonio Galtero.	Id. id. id.
92	José María Parreño.	Id. id. id.
93	José P. y Porcel.	Id. id. id.
94	Rafael Viravens.	Id. id. id.
95	Juan Alted.	Id. id. id.
96	Francisco Benitez.	Id. id. id.
97	Fernando Martínez.	Id. id. id.
98	Zóilo Martínez.	Id. id. id.
99	José María Nuñez de Cola.	Id. id. id.
100	Lucio Rubio.	Id. id. id.
101	Balbino Mancheño.	Id. id. id.
102	Ricardo Sánchez Palacio.	Id. id. id.
103	Juan Martínez.	Id. id. id.
104	Alberto Ganga.	Id. id. id.
105	Francisco Alejos.	Id. id. id.
106	José Bernabeu Lozano.	Id. id. id.
107	Luis Perate.	Id. id. id.
108	José Morales.	Id. id. id.
109	José Beviá.	Id. id. id.
110	José García Soler.	Id. id. id.
111	Antonio Bernabeu.	Id. id. id.
112	Buenaventura Bachiller.	Id. id. id.
113	Rafael Marco.	Id. id. id.
114	José María Olmos.	Id. id. id.
115	Vidal de la Rochette.	Id. id. id.
116	Pedro Deltell.	Id. id. id.
117	Joaquín Orozco.	Id. id. id.
118	Eduardo Almiñana.	Id. id. id.
119	Cárlos Manchón.	Id. id. id.
120	Dionisio Mancha.	Id. id. id.
121	Alejandro Sendra.	Id. id. id.
122	Rafael Beltrán.	Id. id. id.
123	Fernando Sánchez Alarcón.	Id. id. id.
124	Francisco Puigserver.	Id. id. id.
125	Paseual Blasco.	Id. id. id.
126	Gervasio Tallo.	Id. id. id.
127	Carmelo Calvo.	Id. id. id.
128	Juan Miró Moltó.	Id. id. id.
129	Antonio Seva Lapuente.	Id. id. id.
130	Antonio Saquero.	Id. id. id.
131	Luis Martínez Vasallo.	Id. id. id.
132	Ventura Arnaez.	Id. id. id.
133	Miguel Llorente Marbeuf.	Id. id. id.
134	Silvio Escolano Cortés.	Id. id. id.
135	Antonio Reus.	Id. id. id.
136	Eduardo Campos Vasallo.	Id. id. id.
137	José Chápuli.	Id. id. id.
138	Manuel Escolano Cortés.	Id. id. id.
139	Juan J. de Elizacín.	Id. id. id.
140	José Guardiola Picó.	Id. id. id.
141	Amendo Alberola.	4 Febrero 1881.
142	Pedro Granell.	Id. id. id.
143	Alfredo Javaloy.	Id. id. id.
144	Eduardo Carratalá.	Id. id. id.
145	José Vicent.	Id. id. id.
146	Fernando Javaloy.	Id. id. id.
147	Francisco P. de Pobil.	Id. id. id.
148	Juan P. Riesco.	Id. id. id.
149	Francisco Carratalá.	Id. id. id.
150	José Morales Leveroni.	Id. id. id.
151	Adolfo Lloret.	20 Octubre id.
152	Rafael Teijeiro.	Id. id. id.
153	Nicolás Castelló Cantó.	Id. id. id.
154	Hugo Pritz.	Id. id. id.
155	Primitivo Carreras.	5 Diciembre id.
156	Manuel Piqueres.	5 Abril 1883.

N.º	NOMBRES.	Residencia.	Fecha de su admision.
157	D. Juan Bautista Lafora.	Madrid.	3 Junio 1847.
158	Sr. Conde de Casa-Rojas.	Valencia.	Id. id. id.
159	D. Primitivo Serriñá.	Madrid.	25 Sbre. 1839.
160	Esteban Sanchis.	Valencia.	Id. id. id.
161	Rafael Chamorro.	Madrid.	Id. id. id.
162	Luis Caturla.	Valencia.	Id. id. id.
163	Andrés Charques.	Idem.	Id. id. id.
164	Joaquín de Orduña.	Guadalest.	Id. id. id.
165	José María Puig.	Manacor.	Id. id. id.
166	Buenaventura Carbó.	Madrid.	Id. id. id.
167	Sr. Conde de Davir.	Moron de la Frontera.	1.º Nbre. id.
168	D. Manuel Remusgo.	Alanis.	Id. id. id.
169	Manuel Lopez de Estrada.	Villanueva del Rio	Id. id. id.
170	José María de Rueda.	Cantillana.	Id. id. id.
171	Federico Vassallo.	Mallorca.	Id. id. id.
172	Federico Saludo.	Cartagena.	Id. id. id.
173	Francisco María Puig.	Cocentaina.	Id. id. id.
174	Juan Manuel Crespo.	Puebla de los Infantes.	Id. id. id.
175	Enrique Cordero del Rivero.	Constantina.	Id. id. id.
176	Antonio Gimenez Gargon.	Madrid.	Id. id. id.
177	Ignacio María Cantabrana.	San Lucar.	Id. id. id.
178	Joaquín María Lagunilla.	Albacete.	Id. id. id.
179	Idelfonso Infante.	Segovia.	Id. id. id.
180	José Longorria Arrieta.	Grado.	Id. id. id.
181	Cipriano Rico Villademoros.	Idem.	Id. id. id.
182	Manuel Diaz Pedregal.	Idem.	Id. id. id.
183	Manuel Suarez Valdés.	Idem.	Id. id. id.
184	Rafael Ruiz de Mesa.	Valladolid.	14 Dbre. id.
185	José Calvo Castrillo.	Gerona.	Id. id. id.
186	Juan Molina.	Andújar.	Id. id. id.
187	Sr. Marqués de Santa Amalia.	Idem.	Id. id. id.
188	D. Antonio Revenga.	Valencia.	Id. id. id.
189	Luis Heródero.	Idem.	Id. id. id.
190	Vicente Morales.	Idem.	Id. id. id.
191	Joaquín Ferreras.	Idem.	Id. id. id.
192	Francisco Fuentes.	Castellón.	Id. id. id.
193	José Justo Madramay.	Idem.	Id. id. id.
194	Joaquín Vilaplana.	Idem.	Id. id. id.
195	Vicente Gomez.	Cortes de Arenoso.	Id. id. id.
196	Bernardo Gomez.	Idem.	Id. id. id.
197	Antonio Acosta.	Puebla de los Infantes.	Id. id. id.
198	Raimundo Martínez.	Idem.	Id. id. id.
199	Emilio Brabo.	Orihuela.	Id. id. id.
200	Luis G. Llorente.	Elche.	Id. id. id.
201	Francisco Rovira Aguilar.	Avila.	Id. id. id.
202	Pedro Isidro Miquel.	Valencia.	Id. id. id.
203	Luis Santonja.	Biar.	Id. id. id.
204	Ramon de Campoamor.	Madrid.	Id. id. id.
205	José de Salamanca.	Idem.	Id. id. id.
206	Juan Theus.	Benisa.	Id. id. id.
207	Tomás Shelly Calpena.	Cerúña.	2 Agosto 1861.
208	Cárlos Salvador Molina.	Quintanar.	10 Sbre. 1861.
209	Manuel Soto.	Orihuela.	Id. id. id.
210	Venancio Felú Castellanos.	Mota del Cuervo.	Id. id. id.
211	Melchor Beltran.	Madrid.	Id. id. id.
212	Pedro Moreno Villena.	Mota del Cuervo.	26 Junio 1862.
213	José Luis Enriquez.	Almansa.	Id. id. id.
214	Miguel Luiz de Villanueva.	Almeria.	2 Agosto id.
215	Mariano Aleaide Royo.	Madrid.	Id. id. id.
216	José María Sevo y Royo.	Idem.	Id. id. id.
217	Leon Lopez Francos.	Veger de la Frontera.	Id. id. id.
218	Eduardo Shelly Calpena.	Idem.	Id. id. id.
219	Nicolás Zacarrés Urios.	Villajoyosa.	Id. id. id.
220	Miguel Amat.	Biar.	21 Enero 1863
221	Rafael Martos.	Madrid.	Id. id. id.
222	Antonio Catalá Catalá.	Jábea.	Id. id. id.
223	Vicente Martínez Acevez.	Madrid.	Id. id. id.
224	Matías Rebagliatto.	Orihuela.	Id. id. id.
225	Cristóbal Gironés.	Pego.	8 Nbre. 1880.
226	Ginés Picó.	Penáguila.	Id. id. id.
227	José Francés.	Alcoy.	Id. id. id.
228	José Revenga Gimeno.	Elche.	Id. id. id.
229	José Gómez Aznar.	Idem.	Id. id. id.
230	José Múrtula Soler.	Idem.	Id. id. id.
231	José Montenegro Anton.	Idem.	Id. id. id.
232	Ricardo Lopez Martínez.	Idem.	Id. id. id.
233	Mariano Soler de Cornella.	Idem.	Id. id. id.
234	Francisco Sanchez Candela.	Idem.	Id. id. id.
235	Luis Gumiel Garcia.	Aspe.	Id. id. id.
236	José Monllor Blanes.	Alcoy.	Id. id. id.

N.º	NOMBRES.	Residencia.	Fecha de su admision.
237	D. Antonio Moltó Belda.	Jábea.	8 Nbre. 1880.
238	Juan Maisonnave.	Madrid.	Id. id. id.
239	Sr. Marqués de Lendinez.	Elche.	Id. id. id.
240	D. Carlos Coig O'Donell.	Orhuela.	Id. id. id.
241	Luis Martí.	Monovar.	Id. id. id.
242	Miguel Sanchez Alarcon.	San Vicente.	Id. id. id.
243	Eleuterio Maisonnave.	Madrid.	Id. id. id.
244	Manuel Senante Llaudes.	Barcelona.	Id. id. id.
245	José Mirete Visado.	Madrid.	Id. id. id.
246	Joaquín G. de Gamarra.	Reus.	Id. id. id.
247	Miguel P. de Bonanza.	Segorbe.	Id. id. id.
248	Luis de Villarrazo.	Denia.	Id. id. id.
249	Enrique Martín Sanchez.	Madrid.	Id. id. id.
250	Francisco de P. Orts.	Benidorm.	Id. id. id.
251	Francisco Rubio.	Fortuna.	Id. id. id.
252	Manuel Santandreu.	Villanueva y Geltrú.	Id. id. id.
253	José Bermudez de la Corte.	Múrcia.	Id. id. id.
254	Mr. Barthelemy Dupuy.	Bruselas.	20 Mayo 1881.
255	D. Fernando Bordallo.	Madrid.	5 Dbre. id.
256	Juan José Roca de Togores.	Orhuela.	16 Dbre. 1883
257	José Cuadrado Varó.	Salinas.	Id. id. id.
<b>SÓCIOS DE MÉRITO.</b>			
1	D. Celestino Más Abad.	Madrid.	1.º Fbro. 1860
2	Aureliano Ibarra.	Alicante.	10 Dbre. id.
3	Bernardo Roca de Togores.	Orhuela.	Id. id. id.
4	Francisco Bornad.	Elche.	Id. id. id.
5	Juan Roca de Togores.	Idem.	Id. id. id.
6	Segismundo Moret Prendergast.	Madrid.	2 Agosto 1862.
7	José María Muñoz.	Alicante.	8 Nbre. 1880.
8	Eduardo Gasset Artime.	Madrid.	4 Fbro. 1881.
9	Fernando Corradi.	Idem.	Id. id. id.
<b>SÓCIOS HONORARIOS.</b>			
10	Sr. Director de <i>El Constitucional</i> .	Alicante.	8 Nbre. 1880.
11	Sr. Director de <i>El Graduador</i> .	Idem.	Id. id. id.
12	Sr. Director de <i>La Union Democrática</i> .	Idem.	Id. id. id.
13	Sr. Director de <i>El Eco de la Provincia</i> .	Idem.	Id. id. id.
14	Sr. Director de <i>La Libertad</i> .	Idem.	Id. id. id.
15	D. Pascual Orozco.	Idem.	19 Nbre. 1882.
16	José Alfonso Roca.	Idem.	Id. id. id.
17	Tomás Museros.	Murcia.	Id. id. id.
18	Benedicto Mollá.	Alicante.	3 Agosto 1883

Alicante 1.º de Enero de 1884.—El Director, Matías Torres.—El Secretario, J. Alfonso Roca de Togores.

## ALMANAQUES PARA 1884.

Elegantemente impresos, con profusion de caricaturas, bonitas cubiertas al cromó y con notables artículos y poesías, se han recibido y se hallan á la venta en este establecimiento los siguientes:

**Almanaque de la Alegría.**—A una peseta.

**Almanaque de los Chistes.**—A una peseta.

**Almanaque del Tío Carcoma.**—A una peseta.

**Almanaque Flamenco.**—A una peseta.

Los compradores de estos almanques, tendrán opeion al regalo de 625 pesetas, que repartidas en 38 lotes, serán sorteadas en la última extraccion de la Lotería Nacional del mes de Enero de 1884, á que pertenecen.

**Almanaque de El Motin.**—A una peseta.

**Almanaque del Cencerro.**—A 50 céntimos de peseta.

**Almanaque de la Risa.**—A una peseta.

**Almanaque del Zaragozano don**

**Joaquin Yagüe.**—A 75 céntimos de peseta la mano.

—El mismo, edicion de cartera—A 75 céntimos de peseta la mano.

**El Firmamento.**—**Calendario del Zaragozano Castillo.**—Arreglado para toda España.—A 15 céntimos de peseta uno y á 1 peseta 50 céntimos la mano.

—El mismo Calendario, edicion económica.—A 10 céntimos de peseta uno y á 1 peseta la mano.

—El mismo Calendario, edicion para cartera.—A 10 céntimos de peseta uno y á 1 peseta 75 céntimos la mano.

**Calendario del Profeta.**—Edicion económica.—A 5 céntimos de peseta uno y á 75 céntimos de peseta la mano.

**Calendario para el antiguo reino de Valencia.**—Edicion económica.—A 10 céntimos uno y á 88 céntimos de peseta la mano.

**Americanos ó de pared.**—Abundante y variada coleccion de los de esta clase, desde 50 céntimos de peseta á 3 pesetas uno, pero teniendo todos al respaldo de cada hoja, poesías, anécdotas, cuentos ó charadas.

## ALMANAQUE DE LA ILUSTRACION ESPA-

## ÑOLA Y AMERICANA. —A 2 pesetas.

**MANUAL DEL Secretario de Ayuntamiento**  
ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, por D. Fermin Abella, Abogado y director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edicion de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislacion, constituyendo, por tanto, una sintesis ó resumen del derecho administrativo municipal. En dicho *Manual*, se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos y muy principalmente, todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administracion local. Parece excusado decir, que al redactar la citada cuarta edicion, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el *Manual* hasta el dia.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas más.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

Esta interesante y útil obra tambien se halla de venta en la imprenta de este periódico oficial, S. Fernando 20.

## MANUAL DE las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y en el gobierno político de los distritos municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edicion, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenia el *Manual* de 1877, y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos titulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de su Presidentes: organizacion de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policia en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este *Manual*, indispensables á los Alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en u doble gestion política y administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislacion necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del li-

bro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un indice de materias por órden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

Tambien se halla de venta en la imprenta de este periódico oficial, San Fernando, 20.

## AGENDA-DIETARIO para 1884, ó libro memoria para apuntes diarios.

Forma un volumen elegantemente encuadernado en tela y oro, que contiene el santoral, dietario y lista de la lavandera, y se vende en este establecimiento, San Fernando 20, al precio de 3 pesetas.

## MANUAL DE REPARTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Contiene 2.700 tablas, céntimo por céntimo cada una, que empiezan con la de 1 céntimo de peseta por 100, y siguen las de 2, 3, 4, y así sucesivamente hasta la de 26 pesetas y 1 céntimo, continuando despues las de enteros hasta el 99 por 100, todo lo que facilita extraordinariamente la confeccion de dichos repartos y las múltiples operaciones de intereses.

Además contiene todos los formularios y explicaciones correspondientes sobre el modo de practicarse esos trabajos, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se vende al precio de 8 pesetas, en la imprenta de este periódico, S. Fernando 20.

## LIBRO MANUAL de las Pesas y Medidas antiguas y Métrico-decimales de Castilla y de las 49 provincias de España.

Contiene la ley de 19 de Julio 1849, estableciendo el nuevo sistema; el Reglamento de 27 de Mayo de 1868, con la tarifa de 18 de Marzo de 1881, por Eusebio Freixa y Rabasó.

Se vende en la imprenta de este periódico, San Fernando 20, al precio de 2 pesetas 50 céntimos.

## ATLAS GEOGRAFICO UNIVERSAL con 20 mapas arreglados al meridiano de Madrid y grabados por D. Jose Reinoso.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico oficial, al precio de 4 pesetas uno.

## LEY PROVISIONAL de Administracion y Contabilidad de la Hacienda, de 25 de Junio de 1870, con notas importantes y leyes de presupuestos de 28 de Febrero de 1873 y 31 de Diciembre de 1881, sobre resultados de ejercicios cerrados, prescripciones de débitos y créditos etc., por Eusebio Freixa y Rabasó.

Precio en toda España: 0'50 peseta.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico oficial, S. Fernando 20.